

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042 CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899  
Aparece todos los días hábiles

### PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR  
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR  
Cdor. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO  
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
Dr. Luis Alejandro Cazabán

MINISTRO DE HACIENDA  
Lic. Elsa Haydeé Correa

MINISTRO DE ECONOMIA  
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO  
SOCIAL Y SALUD  
Arq. Pablo Antonio Márquez

MINISTRO DE AMBIENTE  
Y OBRAS PUBLICAS  
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL  
DE LA GOBERNACION  
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO CI

MENDOZA, LUNES 31 DE MAYO DE 1999

N° 25.914

### DECRETOS



#### MINISTERIO DE GOBIERNO

#### DECRETO N° 709

Mendoza, 7 de mayo de 1999

Visto el expediente N° 0001158-A-96-00100 caratulado: «MIN. DE GOBIERNO - ASESORIA DE ASUNTOS MUNICIPALES - E/PROYECTO DE DECRETO S/ ASUETOS ADMINISTRATIVOS EN REPARTICIONES PROVINCIALES Y MUNICIPALES», su acumulado N° 0003954-M-98-00020, y

#### CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 46° de la Constitución de la Provincia, es facultad del Poder Ejecutivo decretar los días feriados;

Que a los efectos de evitar el dictado de disposiciones en cada oportunidad que se festeje el aniversario, patrono religioso o civil de los Departamentos, es conveniente declarar asuetos mediante un solo acto, evitando de esta manera un mayor desgaste administrativo;

Que desde el punto de vista tradicional estas fechas tienen un profundo valor espiritual para los habitantes de cada Departamento.

Por ello y lo dictaminado por Asesoría de Gobierno a fs. 70 del expediente N° 0001158-A-96-00100,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Declárense asuetos administrativos con alcance exclusivo a cada Municipalidad, los días y meses de cada año y por los motivos que se enuncian a continuación:

#### DEPARTAMENTOS:

JUNIN: fecha 18/01 Creación del Departamento.  
RIVADAVIA: fecha 18/04 Creación del Departamento.  
LUJAN DE CUYO: fecha 11/05 Creación del Departamento.  
GODOY CRUZ: fecha 11/05 Creación del Departamento.  
GUAYMALLÉN: fecha 14/05 Creación del Departamento.  
SAN MARTIN: fecha 16/07 Patrona Nuestra Señora del Carmen.  
LA PAZ: fecha 04/08 Creación del Departamento.  
GENERAL ALVEAR: fecha 12/08 Creación del Departamento.  
SANTA ROSA: fecha 30/08 Patrona Santa Rosa de Lima.  
LAS HERAS: fecha 29/09 Patrono San Miguel Arcángel.  
LAVALLE: fecha 20/10 Natalicio General Lavalle.  
SAN RAFAEL: fecha 24/10 Patrono San Rafael Arcángel.  
SAN CARLOS: fecha 04/11 Patrono San Carlos Borromeo.  
TUPUNGATO: fecha 08/11 Patrona Nuestra Señora del Socorro y creación del Departamento.  
MALARGÜE: fecha 16/11 Segunda Creación del Departamento.  
TUNUYAN: fecha 25/11 Creación del Departamento.  
CAPITAL: fecha 20/12 Creación del Departamento

Artículo 2° - Invítese a la Industria, Comercio, Bancos y demás

actividades privadas a adherir a las celebraciones correspondientes.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Félix Pesce**

#### DECRETO N° 778

Mendoza, 19 de mayo de 1999

Visto y

#### CONSIDERANDO:

Que habiéndose resuelto la conveniencia de convocar a la negociación colectiva pública provincial, es necesario la reglamentación de la Ley 24.185 con el objeto de una correcta aplicación al ámbito provincial.

Por ello,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - En concordancia con el Art. 3° de la Ley N° 24.185 quedan excluidos de la negociación colectiva:

a) Gobernador, vicegobernador, Legisladores provinciales y Miembros de la Suprema Corte de Justicia.

b) Magistrados y funcionarios del Poder Judicial y Ministerio Público.

c) Ministros del Poder Ejecutivo y funcionarios con rango Ministerial, Fiscal de Estado, Asesor de

#### Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

#### Sumario

DECRETOS	Págs.
Ministerio de Gobierno	4.533
Secretaría General de la Gobernación	4.535
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas	4.536
<b>RESOLUCIONES</b>	
Instituto Provincial de Juegos y Casinos	4.539
Dirección General de Rentas	4.540
<b>SECCION GENERAL</b>	
Contratos Sociales	4.541
Convocatorias	4.542
Irrigación y Minas	4.544
Remates	4.544
Concursos y Quiebras	4.555
Títulos Supletorios	4.557
Notificaciones	4.557
Sucesorios	4.562
Mensuras	4.564
Avisos Ley 11.867	4.566
Avisos Ley 19.550	4.566
Licitaciones	4.567

Gobierno, Subsecretarios y Asesores de Gabinete.

d) Los miembros del Tribunal de Cuentas.

e) Las autoridades superiores de los organismos descentralizados (incluida O.S.E.P.) y los funcionarios designados en cargos fuera del escalafón en los organismos centralizados y descentralizados provinciales.

f) Las fuerzas de seguridad.

g) Las personas que acuerden las respectivas comisiones negociadoras.

Artículo 2° - Los representan-

tes del Estado Provincial serán designados por Resolución del Ministro del área que corresponda a la negociación. La representación sindical corresponderá a la asociación sindical con personería gremial representativa de la actividad en el ámbito territorial y personal de la negociación. La afiliación se acreditará a través de las cotizaciones retenidas a los trabajadores públicos en el mes inmediato anterior a aquél en el que se deba constituir la comisión negociadora.

La asociación sindical que solicite su representación en la negociación deberá acreditar un mínimo de afiliados cotizantes equivalentes al veinte por ciento (20%) del total de la afiliación sindical del ámbito de negociación.

La comisión negociadora estará integrada por tres (3) representantes de cada una de las partes en el carácter de titulares y dos (2) como suplentes. Ambas, podrán nombrar asesores con voz pero sin voto.

Las resoluciones de la comisión negociadora se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 3º - El Ministerio de Gobierno será la autoridad de aplicación a través de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia en materia de negociación colectiva pública provincial.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
Félix Pesce

## DECRETO Nº 782

Mendoza, 19 de mayo de 1999

Visto el expediente Nº 0001482-M-98-00020, sus acumulados Nros. 0001387-M-95-00100, 0002434-D-95-00808, y

### CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones Da. Gloria Noemí Manoni, ex-agente del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, presenta Recurso Jerárquico contra la Resolución Nº 398-G de fecha 11 de mayo de 1998, del Mi-

nisterio de Gobierno, solicitando se deje sin efecto la misma y sea revocada la Resolución Nº 1200-G de fecha 30 de noviembre de 1995, que dispuso la cesantía de la recurrente;

Que de las resoluciones recurridas, mediante Recurso de Revocatoria y Recurso Jerárquico que obran en expedientes Nros. 0001387-M-95-00100 y 0001482-M-98-00020, surge que el primer recurso ha sido interpuesto dentro del plazo legal previsto, como así también el segundo de los nombrados, por lo cual debe admitirse formalmente debiéndose rechazar en su aspecto sustancial, el último de los Recursos planteados;

Que para fecha 9 de junio de 1998, la agente presentó Recurso Jerárquico solicitando se deje sin efecto la Resolución Nº 398-G de fecha 11 de mayo de 1998, el que ha sido interpuesto dentro de los términos legales previstos;

Que a la recurrente se le notificó fehacientemente el día 22 de mayo de 1998 del contenido de la Resolución 398-G-1998, por la cual se confirmó la Resolución Nº 1200-G-1995 en todas sus partes;

Que la citada agente, incurrió en una falta grave, debido a las irregularidades referentes a la retención y demora excesiva de trámites, que eran de su exclusiva responsabilidad;

Que la demora en los trámites realizados por distintos ciudadanos, que fueran retenidos por la sancionada, no ha podido ser justificada, al igual que la entrega de constancias donde se mencionaba el trámite como finalizado, no existiendo causa alguna que la excuse;

Que en el sumario instruido, se demuestra que se han violado las normas legales que estipula el ordenamiento vigente, siendo por lo tanto pasible de la sanción impuesta, cuestión ésta que no se discute y que comparte plenamente la Junta de Disciplina en su Resolución de fecha 24 de noviembre de 1995 (fs. 160/161 del expediente Nº 0002434-D-95-00808);

Que la sanción que se aconseja se funda, no por cuestiones o afirmaciones puramente dogmáticas, sino que ha sido aconsejada

por la merituación de la prueba ofrecida por las partes, de la cual surge la irregularidad de la presentante en el manejo y conducción de la Administración Pública;

Que como está demostrado, nunca se le ha violado el derecho de defensa, que establece nuestra Carta Magna, ni ha existido mala fe por parte del Organismo Administrador;

Que la quejosa acompaña en su recurso, fotocopia del auto de sobreseimiento, en juicio Nº 7.049-E, caratulado: «F. c/Manoni, Gloria Noemí s/Av. Inf. Ley 20.974», originaria del Juzgado Federal Nº 3, de Mendoza, planteo éste que de acuerdo a lo que establece el Art. 73 del Decreto-Ley 560/73, en su 2º párrafo, no es un elemento que deba tomarse como justificante de la conducta administrativa de la agente, que las responsabilidades que se juzgan son de competencias distintas y exclusivas de cada materia.

Por ello y lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Gobierno a fs. 14/15 del expediente Nº 0001482-M-98-00020 y por Asesoría de Gobierno a fs. 21 del mismo,

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Admitase en lo formal y rechácese en lo sustancial el Recurso Jerárquico interpuesto en expediente Nº 0001482-M-98-00020, por Da. Gloria Noemí Manoni de Cordero, D.N.I. Nº 13.041.110, en contra de la Resolución del Ministerio de Gobierno Nº 398-G de fecha 11 de mayo de 1998, confirmando en todas sus partes la resolución recurrida.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
Félix Pesce

## DECRETO Nº 783

Mendoza, 19 de mayo de 1999

Visto el expediente Nº 733-L-95-00917, y

### CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas la Dirección de Personas Jurídicas solicita, de conformidad a lo previsto en los Arts. 5º, inc. k) y 8º, inc. d) de la Ley Nº 5069, la intervención de la «Unión Vecinal del Barrio 26 de Enero», con Personería Jurídica otorgada por Resolución Nº 404/90;

Que la Dirección de Personas Jurídicas ha determinado la situación de irregularidad administrativa, violación a los Estatutos, agotamiento de las vías otorgadas para la resolución del conflicto, habiendo emplazado a la Unión Vecinal citada a realizar asamblea para tratar sus estados contables cerrados desde el 31-01-1993 hasta el 31-12-1995 y elección total de autoridades, emplazamiento que no fue cumplido;

Que se ha comprobado fehacientemente que la entidad se encuentra en infracción a las disposiciones estatutarias que la regulan y se han encontrado irregularidades administrativas que hacen al mal funcionamiento de la misma;

Que así lo ha informado la Dirección de Personas Jurídicas a fs. 46 y vta., dictamen compartido por el Departamento Jurídico del Ministerio de Gobierno a fs. 48.

Atento a ello y lo establecido en el Art. 8º de la Ley Nº 5069,

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Intervéngase administrativamente a la «UNION VECINAL DEL BARRIO 26 DE ENERO», de conformidad a lo dispuesto por el Art. 5º, inc. k), de la Ley Nº 5069, por el término de Ciento cincuenta (150) días hábiles contados desde la notificación del presente decreto.

Artículo 2º - Designese como Interventora de la «UNION VECINAL DEL BARRIO 26 DE ENERO», a la señora Isabel Andrea Azaguate, D.N.I. Nº 10.973.615, quien deberá aceptar el cargo en legal forma jurando su fiel y legal desempeño y cumplir sus funciones ad-honorem.

Artículo 3º - La Interventora designada deberá proceder a regularizar contable y administrativamente la mencionada institu-

ción, contando con las facultades que los Estatutos Sociales le confieren al Organismo Administrativo, proceder a la elección de autoridades y a la reforma de los estatutos si fuera necesario, debiendo al finalizar su gestión producir un informe circunstanciado y meritudo de su desempeño.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Félix Pesce**

**SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION**

**DECRETO Nº 703**

Mendoza, 6 de mayo de 1999

Visto el expediente Nº 386-G-1999-00020, mediante el cual se tramita la ratificación del Convenio Tripartito para implementar un Programa Interinstitucional de Desarrollo del Proyecto Observatorio Pierre Auger, celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado por el señor Gobernador de la Provincia Dr. Arturo Pedro Lafalla; la Universidad Nacional de Cuyo, representada por el señor Rector Lic. José Francisco Martín y la Comisión Nacional de Energía Atómica, representada por el señor Presidente Dr. Dan Beninson, y

**CONSIDERANDO:**

Que las partes acuerdan la implementación de dicho Programa, con el objeto de realizar una investigación en astrofísica y la instalación del Laboratorio del Hemisferio Sur, definido como parte vital del mencionado proyecto;

Que las partes se comprometen a financiar y hacer ejecutar las obras físicas y de infraestructura del Proyecto Observatorio Pierre Auger que se construyan en territorio provincial, aportar recursos humanos necesarios y participar en la realización de las diferentes etapas del mismo;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**DECRETA:**

Artículo 1º - Ratifíquese el Convenio Tripartito para el Proyecto del Observatorio Pierre Auger, celebrado el día 9 de febrero de 1999, entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado por el señor Gobernador Dr. Arturo Pedro Lafalla; la Universidad Nacional de Cuyo, representada por el señor Rector Lic. José Francisco Martín y la Comisión Nacional de Energía Atómica, representada por el señor Presidente Dr. Dan Beninson, cuya fotocopia certificada como Anexo, forma parte del presente Decreto.

Artículo 2º - Los servicios administrativos correspondientes realizarán la imputación presupuestaria correspondiente al Ejercicio 1999, destinada a dar cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula segunda inc. a) del presente Convenio.

Artículo 3º - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Ambiente y Obras Públicas y Secretario General de la Gobernación.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Aldo Rodríguez Salas**  
**Eduardo R. Sancho**

**ANEXO**  
**CONVENIO TRIPARTITO PARA EL PROYECTO DEL OBSERVATORIO PIERRE AUGER**

Entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado en este acto por el señor Gobernador Dr. Arturo Pedro Lafalla, con domicilio legal en Peltier s/n, Barrio Cívico, Ciudad, Mendoza; la Universidad Nacional de Cuyo, representada en este acto por su Rector Lic. José Francisco Martín, con domicilio legal en Centro Universitario, Parque General San Martín, Mendoza y la Comisión Nacional de Energía Atómica, con domicilio legal en Avda. del Libertador 8250, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente Dr. Dan Beninson, en adelante «las partes», celebran el presente convenio que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes firmantes acuerdan la implementación de un Programa interinstitucional de de-

sarrollo del Proyecto Observatorio Pierre Auger, que tiene como objetivo realizar investigación en astrofísica en coordinación con la Colaboración Internacional establecida para tal efecto y la instalación del Laboratorio del Hemisferio Sur definido como parte vital de este proyecto.

SEGUNDA: Las partes se comprometen a contribuir a la formación y al funcionamiento del Proyecto Pierre Auger de acuerdo a lo siguiente:

a) El Gobierno de la Provincia de Mendoza se compromete a financiar y hacer ejecutar, dentro del cronograma establecido por la colaboración internacional, las obras físicas y de infraestructura del Proyecto Pierre Auger que se construyan en territorio provincial, destinando a ese fin hasta un tercio (cinco millones de dólares estadounidenses en cinco años) de la contribución que la República Argentina ha dispuesto aportar al Proyecto, correspondiendo al Gobierno de la Nación diez millones de dólares estadounidenses. El total de la contribución argentina al Proyecto es de quince millones de dólares estadounidenses.

b) La Universidad Nacional de Cuyo se compromete a aportar recursos humanos necesarios para la realización del proyecto, el conocimiento y la investigación acumulada. A tales efectos pone a disposición del Proyecto las instalaciones y usos de los laboratorios de su propiedad que oportunamente se acuerden y la participación de las diferentes unidades académicas que la componen cuando, dada la naturaleza interdisciplinaria del Proyecto, le sean requeridos.

c) La Comisión Nacional de Energía Atómica se compromete a participar en la realización de las diferentes etapas de este proyecto para lo cual realizará ante el Poder Ejecutivo Nacional las gestiones para la financiación específica emergente de su participación en función del detalle de tareas y responsabilidades a acordarse entre las partes.

TERCERA: Los recursos económicos del Proyecto Pierre Auger estarán constituidos por:

a) El aporte del Poder Ejecutivo Nacional.

b) El aporte del Gobierno de Mendoza

c) El aporte de las instituciones participantes;

d) Los aportes efectuados por otras instituciones científicas y organismos de promoción de orden público y privado;

e) El aporte efectuado por organismos internacionales;

f) Los recursos provenientes de los servicios o las transferencias de tecnologías que se efectúen;

g) Las donaciones.

CUARTA: Las actividades a cumplirse en el marco del Proyecto Pierre Auger serán coordinadas por un Consejo de Representantes designados por cada una de las partes, que será la máxima autoridad de este Convenio y por un Secretario Ejecutivo y un Director Científico.

QUINTA: Cada una de las partes nombrará un representante titular y un representante suplente, no pudiendo ser nombrados representantes los científicos que desarrollan sus actividades en el seno del Proyecto Pierre Auger, incluyendo su Director Científico. Los miembros del Consejo cesarán en sus respectivos mandatos cuando la institución a la que representen lo comuniquen formalmente al Consejo.

SEXTA: El Consejo de Representantes elegirá por mayoría simple de votos un Presidente, el que durará en su cargo dos años pudiendo ser electo para un nuevo período. Asimismo, el Consejo nombrará un Secretario Ejecutivo que tendrá las funciones de ejecutar las decisiones adoptadas por el Consejo. El Secretario Ejecutivo durará dos años en sus funciones.

SEPTIMA: Las decisiones del Consejo serán tomadas por mayoría simple de votos de los representantes presentes. En el caso de paridad de votos la decisión corresponde al Presidente.

OCTAVA: El Consejo de Representantes tendrá las siguientes funciones:

a) Nombrar el Secretario Ejecutivo, quien tendrá las funciones de

ejecutar las decisiones adoptadas por el Consejo.

b) Modificar cuando corresponda, y a propuesta del Secretario Ejecutivo, el programa Interinstitucional del Proyecto Pierre Auger.

c) Aprobar el Plan Anual de Actividades preparado por el Secretario Ejecutivo en base a lo solicitado por cada una de las partes y a las propuestas de los Laboratorios Asociados a los que se refiere el presente convenio;

d) Aprobar y distribuir el presupuesto anual correspondiente;

e) Efectuar el seguimiento de las actuaciones y planes de trabajo realizados;

f) Entender en la designación del Director Científico del Proyecto Pierre Auger.

NOVENA: El Consejo de Representantes realizará dos reuniones ordinarias anuales, y reuniones extraordinarias cuando sea convocado por alguna de las partes, o por el Secretario Ejecutivo.

DECIMA: La ejecución de las actividades científicas del Proyecto será coordinada por el Director Científico, quién será asistido en las funciones por un Consejo Científico Asesor.

El Director Científico del Proyecto será propuesto por el Consejo de Representantes, debiendo ser un investigador de reconocida jerarquía en el tema de referencia, miembro de la Colaboración Argentina del Proyecto, garantizando además conocer en detalle sus objetivos e instrumentación. Su dedicación al Proyecto será de tiempo completo. Será designado por dos años pudiendo ser redesignado por nuevos periodos sin limitaciones. Podrá ser removido de su cargo en caso de manifestaciones y graves deficiencias en el cumplimiento de sus funciones.

UNDECIMA: El Secretario Ejecutivo será responsable del normal desarrollo de las actividades que se efectúen en el seno del Proyecto, debiendo velar por el mantenimiento de la infraestructura y de los equipos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, y por el cumplimiento de las normas que oportunamente se establezcan.

DUODECIMA: El Consejo Científico Asesor del Proyecto estará constituido por los responsables de las investigaciones que se efectúen en el marco del Proyecto Pierre Auger y por los investigadores nombrados en representación de los Laboratorios Asociados. La secretaría del Consejo Científico Asesor tendrá sede en la Provincia de Mendoza y será ejercida por un secretario designado a propuesta del Consejo de Ciencia y Tecnología de Mendoza (CONICMEN).

DECIMOTERCERA: Las instalaciones que las partes posean y que estén dedicadas al tema de referencia, serán designadas como Laboratorios Asociados al Proyecto Pierre Auger, cuando las autoridades respectivas lo soliciten. Asimismo, el Consejo de Representantes a propuesta del Director Científico podrá aceptar como Laboratorio Asociado otros grupos de Investigación pertenecientes a terceras Instituciones que expresen su interés y compromiso con los objetivos del Proyecto Pierre Auger.

DECIMOCUARTA: A los fines administrativos y académicos, el Proyecto Pierre Auger estará vinculado a la Fundación Universidad Nacional de Cuyo.

DECIMOQUINTA: El convenio tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la fecha de su firma, con prórroga automática por periodos sucesivos iguales, pudiendo las partes en forma conjunta o por separado denunciarlo con tres meses de anticipación a su vencimiento, sin perjuicio de cumplir con los compromisos asumidos en los Contratos Específicos de Investigación en curso.

DECIMOSEXTA: Las partes firman el presente convenio ad-referendum de sus respectivos órganos de gobierno en los casos que corresponda.

En prueba de conformidad, las partes firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza, República Argentina, a los nueve días del mes de febrero del año 1999.

**Arturo Pedro Lafalla**  
**José Francisco Martín**  
**Dan Beninson**

## DECRETO Nº 820

Mendoza, 21 de mayo de 1999

Visto el expediente Nº 355-I-1999-00020, mediante el cual se tramita la designación como personal temporario del señor Gustavo Troilo en la Inspección General del Ministerio Secretaría General de la Gobernación, y

### CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible realizar la contratación solicitada a los fines de realizar tareas en la mencionada Inspección;

Que el señor Troilo se encuentra contratado como personal temporario en la Dirección de Administración de Parques y Zoológico, desde el 1 de mayo y hasta el 30 de julio de 1999 mediante Resolución Nº 146/1999 de esa Dirección;

Que la contratación que se tramita en las presentes actuaciones se cubrirá con el crédito presupuestario dejado por el ajuste de la Sra. Crescini mediante Decreto Nº 352/1999;

Que a fs. 13 de las presentes actuaciones se ha tramitado el respectivo volante de imputación preventiva de cargos.

Por ello,

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Déjese sin efecto a partir de la fecha del presente Decreto, el contrato como personal temporario del señor Gustavo Troilo en la Dirección de Administración de Parques y Zoológico, dispuesto por Resolución 146/1999 por dicho Directorio.

Artículo 2º - Contrátase, como personal temporario, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 1999, al señor Gustavo Troilo, D.N.I. Nº 21.809.365, en la Inspección General del Ministerio Secretaría General de la Gobernación, con una remuneración mensual equivalente al cargo clase 010, Código Escalonario: 65-0-0-00.

Artículo 3º - El gasto que demande el cumplimiento de lo dis-

puesto por el artículo 2º del presente Decreto, será atendido por Contaduría General de la Provincia con cargo a la partida del Presupuesto vigente año 1999, U.G.C. B96991-41102-0, U.G.E. B20320.

Artículo 4º - El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretario General de la Gobernación y de Ambiente y Obras Públicas.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Aldo Rodríguez Salas**  
**Eduardo R. Sancho**

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS

### DECRETO Nº 379

Mendoza, 8 de mayo de 1999

VISTOS el expediente 208-P-1998-00020 y su acumulado 1341-D-1997-10036, en el primero de los cuales diversos propietarios de remises interponen Recurso de Revocatoria contra el Decreto Nº 53, dictado en fecha 14 de enero de 1998, y

### CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto se modificó el Artículo 235º, Inciso a) del Decreto Nº 867/1994, reglamentario de la Ley Nº 6082 en lo que se refiere a los requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos afectados al servicio de remis, entre otros el de: «Motor de 1850 c.c. de cilindradas como mínimo, que utilice combustibles menos contaminantes y provistos de dispositivos de purificación de gases aprobados por autoridad competente e instalados en fábrica».

Que del análisis de las actuaciones de referencia, surge claramente que el espíritu de la norma ha sido buscar una mejor protección del ambiente.

Que, sin embargo, ese objetivo no puede ni debe imponer situaciones carentes de lógica o imposibles de cumplir, tal como parece ser el agregado al Artículo 235º, Inciso a) párrafo tercero

cuando exige en su parte final: «...e instalados en fábrica».

Que en lo que respecta a la exigencia del «dispositivo de purificación de gases aprobados por autoridad competente...», no admite conflicto alguno por cuanto respeta lo que ya expresaba el Artículo 235º antes de la reforma y además resulta congruente con lo que se exige para taxímetros en el Artículo 209º, Inciso e) del Decreto 867/1994.

Que es suficiente para el logro del objetivo que se busca, que no es otro que el de evitar la contaminación del Medio Ambiente, que los rodados posean, como universalmente se establece, algún sistema de purificación de gases, ya sea mecánico, electrolítico o químico, para disminuir la cantidad de gases tóxicos y demás residuos contenidos en el escape del humo de la combustión del motor, el cual no necesariamente debe ser llamado «catalítico», en razón de que la norma no lo expresa así.

Que en este sentido puede ser otro que tecnológicamente cumpla el cometido que se pretende, el cual deberá ser evaluado y autorizado por la autoridad provincial, luego de las consultas e informes técnicos correspondientes y con la participación de los administrados que deberán cumplir la norma.

Que de lo expuesto se deduce que le asiste razón a los presentantes cuando expresan que el Decreto N° 53/1998 carece de fundamento, en lo que hace a la exigencia de contar con algún dispositivo instalado en fábrica, siempre y cuando sea debidamente evaluado y autorizado, con los antecedentes propios para lograr una norma racional y útil a los fines deseados.

Que, en consecuencia, se estima procedente aceptar en lo formal el recurso presentado y en lo sustancial en lo que hace a la modificación efectuada por el Decreto N° 53/1998 al Artículo 235º del Decreto N° 867/1994 cuando expresa «...e instalados en fábrica», debiendo en este caso, la autoridad de aplicación, luego de los estudios pertinentes, indicar cuál es el sistema que en definitiva autorizará conforme con la exigencia que emana del mismo Artículo 235º.

Por ello y en razón de lo dictaminado al respecto por la Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, por Asesoría de Gobierno y por la Asesoría Legal de la Dirección de Vías y Medios de Transporte a fojas 12 y vuelta, 14 y 30/31, respectivamente, del expediente 208-P-1998-00020,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1º - Déjese sin efecto la Resolución N° 1.574 dictada por el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas en fecha 19 de noviembre de 1998.

Artículo 2º - Admitase formalmente y sustancialmente, el Recurso de Revocatoria interpuesto por diversos propietarios de remises contra el Decreto N° 53/1998 dictado en fecha 14 de enero 1998.

Artículo 3º - Deróguese la referencia: «... e instalados en fábrica» del Artículo 235º del Decreto N° 867/1994.

Artículo 4º - La Autoridad de Aplicación, luego de evaluar los informes técnicos correspondientes, indicará cuál es el sistema de purificación de gases que aprobará, conforme a la exigencia del Artículo 235º del Decreto N° 867/1994.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA  
Eduardo R. Sancho**

**DECRETO N° 621**

Mendoza, 16 de abril de 1999

VISTO el expediente N° 3402-M-1999-30091, en el cual se solicita sea declarada de Interés Provincial la «2a. FERIA DE MATERIALES Y TECNOLOGIA DE LA CONSTRUCCION EN MENDOZA», que se llevará a cabo en Mendoza, entre los días 19 al 23 de abril de 1999 y teniendo en cuenta que esta declaración no implica gasto para la Provincia,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1º - Declárese de Interés Provincial la «2a. FERIA DE MATERIALES Y TECNOLOGIA DE LA CONSTRUCCION EN MENDOZA», que se llevará a cabo en nuestra Provincia, entre los días 19 al 23 de abril de 1999.

Artículo 2º - Exceptúese de lo dispuesto por Decreto N° 1411/1995 al Comité Organizador de la «2a. FERIA DE MATERIALES Y TECNOLOGIA DE LA CONSTRUCCION EN MENDOZA», respecto del pago del canon establecido en el mismo, por el uso de las instalaciones del Centro de Congresos y Exposiciones «Gobernador Emilio Civit» que se utilizarán entre los días 19 al 23 de abril de 1999.

Artículo 3º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas y por el Ministro Secretario General de la Gobernación.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA  
Eduardo R. Sancho  
Aldo Rodríguez Salas**

**DECRETO N° 633**

Mendoza, 22 de abril de 1999

VISTO el Acuerdo para el Aprovechamiento Integral del Río Mendoza-Proyecto Potrerillos (AIRM), ratificado por Decreto N° 1942/1997 y Ley N° 6560, y

**CONSIDERANDO:**

Que en dicho Acuerdo se establece que las certificaciones de los trabajos se realizarán conforme con el avance físico mensual (Numeral 25).

Que el Anexo IV de ese instrumento incorpora el modelo de contrato de suscripción de acciones del Consorcio de Empresas Mendocinas para Potrerillos Sociedad Anónima (CEMPPSA), suscripción e integración que se realizará conforme con la exigencia financiera del proyecto.

Que con motivo de las certificaciones realizadas en diciembre de 1998, enero y marzo de 1999, el trámite de suscripción e integración de acciones requirió la

emisión de los Decretos Nros. 2219/1998, 304/1999 y 547/1999.

Que el trámite administrativo que se realiza con el objeto de cancelar la certificación de los trabajos es el siguiente:

1) CEMPPSA, mediante nota de Pedido, presenta el certificado de obra a la Inspección de la Fase II de la Obra del AIRM. En el mencionado certificado se acompaña además la certificación contable de las remuneraciones abonadas en el mes correspondiente a la certificación, con el objeto de determinar la exigencia financiera de la ejecución del proyecto (Anexo IV 1 a).

2) La inspección de la Fase II de la Obra del AIRM, aprueba la certificación y la eleva a la Dirección de Administración del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas.

3) La Dirección de Administración del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, realiza las verificaciones en los ítems e importes correspondientes al avance del mes y acumulado y comprueba los montos de la remuneración del personal de CEMPPSA, para el control de lo indicado en el punto 1 anterior.

4) Sector Sistemas, procesa archivo magnético e imprime desvíos respecto del proyecto ejecutivo.

5) Con la documentación anterior se realiza la imputación definitiva del gasto y se remite al Consejo de Administración del Fondo Fiduciario de Obras Públicas.

6) El Directorio de CEMPPSA convoca a Asamblea para aprobar la modificación del estatuto social, disponiendo la suscripción de acciones por parte de la Provincia de Mendoza para el importe correspondiente a la resultante del Punto 4.

7) El Consejo de Administración del Fondo Fiduciario de Obras Públicas, solicita la emisión de un Decreto para que, conforme con la convocatoria realizada por el Directorio de CEMPPSA, se autorice a un representante del Gobierno de la Provincia de Mendoza, a participar en la Asamblea, aprobando la modificación del Estatuto Social.

8) Según lo dispuesto en la Asamblea, el Consejo de Administración del Fondo Fiduciario de Obras Públicas, mediante acta dispone la integración de las acciones suscriptas, comunicando al Fiduciario (Banco Río de la Plata S.A.), mediante el Anexo V del Contrato de Fideicomiso.

9) La Dirección de Administración realiza la registración del devengado/liquidado.

10) El Fiduciario perfecciona la integración de las Acciones mediante depósito a favor de CEMPPSA, en la cuenta abierta en el Banco Río de la Plata S.A., para tal fin.

11) Con la notificación fehaciente del Fiduciario de la cancelación de la integración de las acciones se realiza la registración del pagado.

Que el proceso descrito se realiza mensualmente en función del avance físico mensual e implica la necesaria intervención de las jurisdicciones específicas en la emisión de la norma legal.

Que el Decreto N° 841/1998 establece entre las funciones del Consejo de Administración del Fondo Fiduciario de Obras Públicas, la de coordinar las contrataciones de la obra pública de la Provincia y sus organismos con las disponibilidades del FFOP, con la pertinente intervención de los organismos del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas (Artículo 5º, Inciso b) modificado por Decreto N° 1299/1998.

Que con el objeto de agilizar el trámite administrativo correspondiente a la certificación mensual de la obra, manteniendo el procedimiento administrativo más arriba descrito y en consideración de lo establecido en el Artículo 5º, Inciso j) del Decreto N° 841/1998 (modificado por el Decreto N° 1299/1998), es necesaria la delegación en uno de los miembros del Consejo de Administración del Fondo Fiduciario de Obras Públicas, de la facultad de modificar el Estatuto Social de CEMPPSA, para la suscripción de las acciones Clase «A», según el avance físico mensual debidamente aprobado, sin la necesidad de la misión de un decreto mensual.

Que en razón de lo expuesto y de lo dictaminado por Aseso-

ría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas a fojas 9 del expediente N° 2799-A-1999-30091,

**EL GOBERNADOR DE  
LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1º - Facúltase a cualesquiera de los miembros del Consejo de Administración del Fondo Fiduciario de Obras Públicas, de manera indistinta, a representar a la Provincia de Mendoza en las Asambleas convocadas con el objeto de modificar el Estatuto Social del Consorcio de Empresas Mendocinas para Potrerillos Sociedad Anónima (CEMPPSA) y a suscribir las acciones Clase "A", en cumplimiento del Acuerdo ratificado por Decreto N° 1942/1997 y Ley N° 6560, en la medida que la mencionada convocatoria responda al perfeccionamiento del Contrato de Suscripción de Acciones previsto en el Anexo IV del mencionado Acuerdo.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA  
Eduardo R. Sancho**

**DECRETO N° 674**

Mendoza, 29 de abril de 1999

VISTOS el expediente N° 347-D-1998-03834 y su acumulado N° 43-D-1996-03834, en los cuales se gestiona la forma autorización del viaje realizado a España por el Directo de Samiento y Control Ambiental Ingeniero PABLO JOSE ALONSO de haber visitado la Ciudad de Barcelona entre los días 13 a 18 de setiembre de 1998, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Ingeniero Pablo José Alonso fue invitado por el Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX) y la Asociación Multisectorial de Empresas (AMEC URBIS).

Que durante su permanencia en España, el mencionado profesional tuvo oportunidad de conocer, con miras a su adaptación de nuestro medio, las diversas soluciones aplicadas- en instituciones y empresas españolas a las

múltiples problemáticas que plantea el desarrollo urbano a las puertas del nuevo milenio.

Que además, se comisionó al Ingeniero Alonso para trasladarse hasta la ciudad de Poissy en Francia, a fin de hacer el seguimiento de la construcción de la "Estación de Monitoreo Móvil" que le fuera adjudicada por Decreto N° 2231/1997 a la firma NADINCO S. A. representante en Argentina de ENVIRONMENT S. A., la empresa europea que está construyendo el referido camión de monitoreo.

Que para la visita a Francia, se autorizó una inversión der hasta la suma de \$ 242,66 para atender los gastos de traslado y estadía del Ingeniero Pablo José Alonso desde Barcelona a Poissy

Por lo expuesto, teniendo en cuenta que el viaje a Barcelona no implicó erogación alguna para la Provincia y de acuerdo con lo distaminado por la Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas a fojas 17 del expediente N° 443-D-1996-

**EL GOBERNADOR DE  
LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1º - Téngase por autorizado el viaje realizado a España, entre los días 11 al 20 de setiembre de 1998, por el Director de Saneamiento y Control Ambiental, ingeniero PABLO JOSE ALONSO, DNI 14.175.426, Clase 1961, en representación de la Provincia de Mendoza y en carácter de invitado por el Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX) y la Asociación Multisectorial de Empresas (AMEC URBIS), para visitar Barcelona, con el fin de interiorizarse sobre las soluciones adoptadas en esa ciudad acerca de la problemática del desarrollo urbano.

Artículo 2º - El citado profesional dió cumplimiento a lo establecido por Decreto N° 4002/1991.

Artículo 3º - Téngase por autorizado, asimismo, el viaje realizado por el mencionado profesional desde Barcelona hasta Poissy, Francia, con motivo de haber efectuado el seguimiento de la construcción de la estación de monitoreo móvil que le fuera adjudicada por Decreto N° 2231/1997

a la firma NADINCO SOCIEDAD ANONIMA, representada en Argentina de ENVIRONMENT SOCIEDAD ANONIMA, la empresa europea que está constreuyendo el referido camión de monitoreo.

Artículo 4º - Reconózcase de legítimo abono a favor del Ingeniero PABLO JOSE ALONSO la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 242,66), en carácter de resarcimiento de gastos de traslado y estadía que le ocasionara el cumplimiento de la misión oficial encomendada por el artículo anterior.

Artículo 5º - El gasto que demande el reconocimiento autorizado por el Artículo 4º será atendido con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente-Ejercicio 1999: Unidad de Gestión de Crédito: O96157-413-01-00; Unidad de Gestión de Consumo: O00973.

Artículo 6º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA  
Eduardo R. Sancho**

**DECRETO N° 675**

Mendoza, 29 de abril de 1999

VISTO que el día 5 de abril de 1999 se realizó la Asamblea General Ordinaria de la DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANONIMA y en razón de lo informado en expediente N° 2887-M-1999-30091,

**EL GOBERNADOR DE  
LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1º - Téngase por designado al Director por la Provincia de ECOGAS, licenciado ROBERTO ROITMAN, L.E. 7.647.826, representante de la Provincia de Mendoza ante la Asamblea General Ordinaria de la DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANONIMA, que se celebró en la Capital Federal el día 5 de abril de 1999, con las atribuciones de deliberar, mocionar y votar sobre los distintos temas incluidos en la convocatoria, así como de ejercitar todos los derechos que como accionista de la citada Distribuidora le corresponden a la Provincia.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Eduardo R. Sancho**

## DECRETO Nº 677

Mendoza, 29 de abril de 1999

VISTOS el expediente Nº 3714-F-1998-00020 y sus acumulados nros. 4898-F-1998-30091, 127-D-1998-10036 y 1275-A-1997-80527, en el primero de los cuales el Doctor FRANCISCO DANIEL FERRISI interpone Recurso Jerárquico en Apelación, contra la Resolución Nº 1577 dictada por el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, en fecha 19 de noviembre de 1998, y

### CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución Nº 1577-AOP-1998, se admitió en lo formal y se rechazó en lo sustancial el Recurso Jerárquico interpuesto por el recurrente contra la resolución denegatoria del recurso de revocatoria, que le fuera notificada en fecha 27 de julio de 1998, relacionada con la Resolución Nº 2143/1997 de la Dirección de Vías y Medios de Transporte, por encontrarse la disposición citada en último término, dictada conforme a derecho.

Que por el Artículo 2º de la Resolución Nº 1577-AOP-1998, se confirmó lo dispuesto por la referida Resolución Nº 2143/1997 de la Dirección de Vías y Medios de Transporte.

Que el Recurso Jerárquico en Apelación ha sido presentado según lo establecido por el Artículo 181º y concordantes de la Ley Nº 3909, por lo que corresponde admitirlo formalmente

Que al analizar esta nueva presentación en el aspecto sustancial, se observa que la vía recursiva se inicia con el recurso de revocatoria interpuesto por el Doctor Ferrisi, contra la Resolución Nº 2143/1997, dictada por la Dirección de Vías y Medios de Transporte.

Que dicho recurso fue resuelto por una resolución dictada por el Instructor Sumariante.

Que contra esa disposición se

alza el Doctor Ferrisi, sosteniendo que el recurso debió ser resuelto por el funcionario que dictó el acto recurrido y no por el Instructor Sumariante. En consecuencia el acto se encuentra viciado por haber sido dictado por un órgano incompetente.

Que el Artículo 177º de la Ley Nº 3909 expresamente dispone que el recurso de revocatoria debe ser interpuesto ante el órgano del que emanó: la declaración.

Que, consecuentemente, quien debe resolverlo es ese órgano y no el Instructor Sumariante, quien no tiene facultades para hacerlo.

Que en razón de lo expuesto, el acto referido se encuentra viciado, conforme con lo establecido por el artículo 57º, Inciso a) de la Ley Nº 3909, por lo que corresponde hacer lugar sustancialmente al recurso interpuesto, declarar nula la Resolución corriente a fojas 55/58 del expediente Nº 127-D-1998-10036 e instruir a la Dirección de Vías y Medios de Transporte para que dicte resolución sobre el recurso de revocatoria deducido a fojas 20/47 del citado expediente Nº 127-D-1998-10036.

Por lo expuesto y habiéndose dado intervención a la Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas a fojas 17 del expediente Nº 3714-F-1998-00020 y en razón de lo dictaminado por Asesoría de Gobierno a fojas 18/19 de la citada pieza administrativa,

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Acéptese formal y sustancialmente el Recurso Jerárquico en Apelación obrante a fojas 1/14 del expediente Nº 3714-F-1998-00020, presentado por el Doctor FRANCISCO DANIEL FERRISI contra la Resolución Nº 1577 dictada por el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, en fecha 19 de noviembre de 1998, la que en consecuencia, queda sin efecto.

Artículo 2º - Declárese nula, por encontrarse viciada, conforme con lo establecido por el Artículo 57º, Inciso a) de la Ley Nº 3909, la Resolución corriente a fojas 55/58

del expediente Nº 127-D-1998-10036.

Artículo 3º - Instrúyase a la Dirección de Vías y Medios de Transporte para que dicte resolución sobre el Recurso de revocatoria deducido a fojas 20/47 del expediente Nº 127-D-1998-10036.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Eduardo R. Sancho**

## Resoluciones



### INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS

#### RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 171

Mendoza, 24 de Mayo de 1999.-

#### VISTO:

Lo actuado en el Expte. Nº 562-I-98-02690, carat. «I.P.J.C.- PRESIDENCIA S/ INFORMES RESPECTO A LIBROS Y DOCUMENTACION QUE DEBEN LLEVAR LOS PERMISIONARIOS», y

#### CONSIDERANDO:

Que a fs. 1, Presidencia solicita informes respecto a los libros y documentación que conforme al Reglamento General de Juegos, deben llevar con obligatoriedad los Permisarios.

Que a fs. 3, 4 y 5, obran los respectivos informes de Subgerencia de Juegos, Gerencia de Juegos y el Dpto. Contaduría.

Que a fs. 3/9, Asesoría Letrada dictamina que el Art. 38º del citado Reglamento (Resolución de Directorio Nº 113/96), indica una serie de registros que deben llevar los Permisarios de Juegos Oficializados.

Que el Instituto Provincial de Juegos y Casinos al hacerse cargo de la administración y explotación de los Juegos Oficializados, debió dictar su Reglamento General de Juegos.

Que al celebrarse un nuevo contrato para el servicio de procesamiento de los Juegos

Oficializados, mientras se tramita la licitación pública para la sistematización de dicha actividad, se incorporaron al servicio adelantos tecnológicos exigidos al prestatario, que en la práctica tornan innecesario el cumplimiento por parte de los Permisarios de la gran mayoría de los registros exigidos por el artículo 38º del Reglamento General de Juegos, tal el caso de los incisos b), c) y e).

Que con respecto al inc. d) del mismo artículo, dicha exigencia no corresponde por cuanto el juego de Tele Comb, no se encuentra en el mercado.

Que en lo inherente al inciso a), cabe aclararse que todo Permisario cuenta en el Instituto con un legajo individual, en el que constan todos sus subpermisionarios, con los datos correspondientes, de donde exigir a los titulares de las agencias que lleven esta documentación, es duplicar la misma.

Que en consecuencia, Asesoría Letrada considera que corresponde el dictado de Resolución de Directorio, que disponga derogar el artículo 38º del Reglamento General de Juegos, en razón de los argumentos expuestos precedentemente.

Por ello y en mérito a lo resuelto en Acta de Directorio Nº 32/99, Cuarto Tema;

#### EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS RESUELVE:

ART. 1º - A partir de la fecha, derógase en todas sus partes el Artículo 38º del Reglamento General de Juegos (Resolución de Directorio Nº 113/96) del Instituto Provincial de Juegos y Casinos, en razón de lo expuesto en los considerandos precedentes, que forman parte integrante de la presente resolución.

ART. 2º - Publíquese en el Boletín Oficial de Mendoza, notifíquese, y archívese.-

**Jorge Roberto Luna**  
Presidente  
**Carlos Emilio Neirotti**  
Directores

31/5 y 1/6/99 (2 P.) A/cobrar

**DIRECCION GENERAL DE RENTAS****RESOLUCION GENERAL Nº 33**

Dirección General de Rentas, 19 de Mayo de 1999

**Visto y Considerando:**

Que con motivo de existir inconvenientes derivados de excepciones interpuestas por los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, es necesario adecuar el formulario de liquidación de deuda a esta situación.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el artículo 10 inc. d) del Código Fiscal (t.o. s/Dto. 1284/93 y sus modificatorias).

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE:**

Artículo 1º - Apruébese el formulario de Liquidación de Deuda que se adjunta a la presente resolución que tiene el carácter de Declaración Jurada.

El citado formulario deberá ser utilizado por los contribuyentes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la cancelación o regularización de tributos vencidos, como también para la refinanciación de deudas existentes por el concepto mencionado precedentemente.

Artículo 2º - Cuando la deuda por impuesto a cancelar o regularizar supere los Pesos Diez Mil (\$ 10.000), el contribuyente o su representante (acreditando en este caso personería), deberá suscribir el formulario de Liquidación de Deuda con certificación de la firma ante Escribano Público, Juez de Paz, entidad bancaria o empleado de esta Dirección.

Artículo 3º - Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido con constancias, archívese.

**José Luis Verge**

LIQUIDACION DE DEUDA							
Apellido y Nombre:							
Domicilio Fiscal:							
Nro. Inscripción		C.U.I.T.					
Año	Mes	Cód. Activ.	Monto Imponible	Alic.	Impuesto	Retenc./Perc.	Importe a pagar
La determinación de impuesto, deducciones y el importe a pagar consignado en esta liquidación de deuda tiene carácter de Declaración Jurada.							
Nº Liq.:		Firma:					Certificación Firma
Nº Plan:		Aclaración:					
		D.N.I./L.E./L.C./C.E.:					